



ACUERDO 015
(10 de octubre de 2023)

“Por el cual se Actualizan los Lineamientos para el reconocimiento de Incentivos otorgados a los Estudiantes de pregrado que obtienen resultados sobresalientes en la prueba de Estado Saber Pro”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- a. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria y por ende la facultad de las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.
- b. Que, el Congreso de la República, acatando el mandato constitucional, expidió la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en Colombia disponiendo en su artículo 3o. lo siguiente: (...) *“El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.”*(...)
- c. Que, en atención al compromiso de la Fundación Universitaria de Popayán con el mejoramiento continuo, la calidad educativa, así como el fortalecimiento de las competencias de los estudiantes, ha venido generando estrategias y planes de acción para mejorar el desempeño de los estudiantes en las pruebas de estado, entre éstas, exaltar y otorgar estímulos a los estudiantes de pregrado que obtengan resultados sobresalientes en la prueba de estado Saber Pro, para lo cual expidió el acuerdo el acuerdo 032 del 22 de agosto de 2019 modificado posteriormente por el acuerdo 014 del 25 de noviembre de 2021.
- d. Que, sobre el documento en mención, se presenta la necesidad de modificar algunos aspectos relacionados con los beneficios y los responsables en el proceso de su reconocimiento.
- e. Que el Consejo Superior, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias que le son propias y en especial de lo dispuesto en el capítulo VIII, artículo 36, literales: *“a) Reglamentar los Estatutos de la Fundación y expedir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Institución*, en sesión ordinaria del 21 de junio de 2023, estudió la propuesta y aprobó la modificación parcial de los Lineamientos en mención.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización de los lineamientos sobre los reconocimientos e incentivos otorgados a los estudiantes de pregrado de la Fundación Universitaria de Popayán que obtienen resultados sobresalientes en la Prueba de Estado, SABER PRO, contenido en el documento anexo y que forma parte integral del presente Acuerdo.



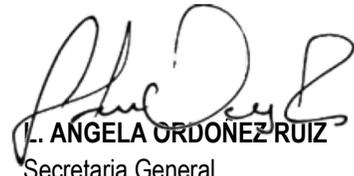
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias o aquellas que se hayan expedido anteriormente en el mismo sentido.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en sede de la Fundación Universitaria de Popayán, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).



P. DANILLO MANZILLER DÍAZ CARMONA
Presidente Ad Hoc Consejo Superior



L. ANGELA ORDÓNEZ RUIZ
Secretaria General



LINEAMIENTOS PARA LOS RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS OTORGADOS A LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN QUE OBTIENEN RESULTADOS SOBRESALIENTES EN LA PRUEBA DE ESTADO SABER PRO

ARTÍCULO 1. La Fundación Universitaria de Popayán otorgará a los estudiantes que obtienen resultados sobresalientes en la Prueba de Estado Saber Pro, incentivos que se materializarán en las siguientes condiciones:

ARTÍCULO 2. Otórguese una beca completa sobre del valor de la matrícula financiera, en cualquier programa de posgrado que ofrezca la Institución, a los estudiantes de pregrado que en su programa académico se encuentren entre los 10 mejores puntajes del examen SABER-PRO a nivel nacional.

ARTÍCULO 3. Otórguese media beca sobre del valor de la matrícula financiera, en cualquier programa de posgrado que ofrezca la Institución, a los estudiantes de pregrado que en su programa académico se encuentren entre los 50 mejores puntajes del examen SABER-PRO a nivel nacional.

ARTÍCULO 4. Otórguese media beca sobre el valor de la matrícula financiera en un curso, seminario, diplomado o capacitación, que ofrezca la Institución, al estudiante que, al interior de la Fundación Universitaria de Popayán, obtengan el mejor puntaje en su programa académico siempre y cuando el resultado se encuentre ubicado por encima de la media nacional.

ARTÍCULO 5. Eximir del pago del valor por concepto de exámenes preparatorios obligatorios, a los estudiantes del programa de Derecho que se encuentren entre los 10 mejores puntajes del examen Saber Pro a nivel nacional.

PARÁGRAFO: La exoneración del pago no exime al estudiante de la presentación de los Preparatorios como requisito para optar por el título profesional.

ARTÍCULO 6. Eximir del pago del valor por concepto de Derechos de Grado a los estudiantes que hayan obtenido un resultado ubicado en el percentil 90 de las pruebas saber pro a nivel nacional.

ARTÍCULO 7. Los Directores de los programas académicos serán los responsables de verificar semestralmente los resultados publicados por parte del ICFES y generar el informe oficial ante la Vicerrectoría Académica, el cual previa revisión será remitido a la oficina de Secretaría General para que, a través de la expedición de los actos administrativos correspondientes, se reconozcan los beneficios.

ARTÍCULO 8. Los beneficios referidos en este acuerdo, una vez expedidos, sólo podrán hacerse efectivos como máximo, un año después de la publicación de los actos administrativos que los reconozcan, so pena de pérdida de los mismos, así mismo cuando se trate de becas, el egresado o estudiante deberá estar admitido en el programa académico o curso elegido y cumplir con las condiciones generales exigidas para tal efecto.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el reconocimiento de la exoneración del pago por concepto de preparatorios, o derechos de grado se genere cuando el estudiante ya haya cancelado, la Institución llevará



a cabo un trámite de devolución, el cual deberá ser surtido por el titular del beneficio en las oficinas correspondientes.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el estudiante, para el momento del reconocimiento, ya se haya graduado, la Institución le generará un descuento equivalente al valor del beneficio, sobre el valor de la matrícula del primer semestre en alguno de los posgrados que se encuentre ofertando.

ARTICULO 9. Los beneficios descritos no son acumulables, es decir, que el estudiante solo podrá optar por un beneficio, así mismo, se descartan las listas de espera, es decir, que en caso de que el estudiante que cumpla con los puntajes referenciados para cada beneficio, no lo haga efectivo, no habrá lugar a la asignación del beneficio, al siguiente en la lista.

ARTICULO 10. El beneficio una vez reconocido es personal e intransferible, y no compromete a la Institución para ser entregado en dinero o en especie o para la devolución por algún concepto económico ya sea parcial o total.